

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 972-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 06 de mayo de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800047683, el informe de Instrucción N° 1966-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1877-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1735-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1025-2018-OS/OR CUSCO, El Informe N° 30-2019-OS/OR CUSCO y la Resolución N° 657-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, estación de servicios, operado por el administrado **PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ**, con Registro Único Contribuyente N° 10251895525 y Registro de Hidrocarburos N° **110466-050-041017**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 20 de marzo de 2018, el Supervisor Regional de Cusco Ing. Pedro Ordaya Miranda asigna la carta Línea 443256-5, a la empresa CALUSS S.A.C., para la atención del expediente N° 201800047683, correspondiente a la verificación del cumplimiento del registro de precios vigentes - PRICE del establecimiento operado por PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ. con RUC N°10251895525; misma que es deriva al ing. Jorge Eduardo Palacios Marcelo, con visita.
- 1.2.** Con fecha 21 de marzo de 2018 y 03:00 horas, el ing. Jorge Eduardo Palacios Marcelo, realiza la consulta de PRECIOS, en el Facilito, evidenciando así, que la empresa PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ. realizó el siguiente registro de precios: Diésel B5 S-50 S/. 11.40; Gasohol 90 Plus S/. 11.80 y Gasohol 95 Plus S/. 12.80.
- 1.3.** Con fecha 21 de marzo de 2018, el supervisor se constituye en el Local de Venta Está ubicado en la Carretera Urcos-Puerto Maldonado, Sector Huecco Uno, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por la Señora Romero Ttito Hilda, con DNI N°25219119, quien se identificó como el familiar, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE.
- 1.4.** En la visita de supervisión se pudo verificar que los precios publicados en el Establecimiento NO coinciden con los precios del Registro en el PRICE, siendo los precios verificados en las Máquinas despachadoras los siguientes: Diésel B5 S-50 S/. 11.90; Gasohol 90 Plus S/. 11.80 y Gasohol 95 Plus S/. 12.99.

Posteriormente se procede a suscribir el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, la cual es firmada por el Señor Vilca Hurtado Cesar, dejando constancia del incumplimiento PRICE, así como de lo actuado, dejando una copia del documento suscrito.

- 1.5.** De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que, durante el mes de marzo de 2018, el administrado PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 972-2019-OS/OR CUSCO

comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a registrar la información de los productos que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.

- 1.6.** Conforme al informe de Instrucción N° 1966-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7.** Mediante Oficio N° 1025-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1735-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 20 de agosto de 2019.
- 1.8.** Mediante Resolución N° 657-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso la ampliación del procedimiento administrativo sancionador por tres meses adicionales.
- 1.9.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.10.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1966-2018-OS/OR CUSCO, señala que, la estación de servicios, operado por el administrado PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ, cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 972-2019-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERA 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.
El precio de los combustibles Gasohol, Gasohol 95 Plus y Diésel B5-S50, publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, asimismo los precios de los productos, no se encuentran publicados en el tótem del establecimiento, en consecuencia la estación de servicios operado por el administrado Pedro Crisólogo Barrientos Díaz, no publica la lista de precios vigente en el establecimiento.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	4.8 ²	Hasta 30 UIT.	No publicar mas de un precio de Combustible: Otros departamentos 0.20 UIT Sanción: 0.20 UIT

1.11. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1966-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1877-2018-OS/OR-CUSCO, a la estación de servicios, operado por el administrado PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.12. Con fecha 20 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1735-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“a) Se ha determinado la responsabilidad del administrado PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ con Registro Único Contribuyente N° 1025189552, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.9.1 del presente informe.”

1.13. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1735-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1025-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 3646-2018-OS/DSR, en fecha 02 de abril de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1735-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de agosto de 2018, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El precio de los combustibles Gasohol, Gasohol 95 Plus y Diésel B5-S50, publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, asimismo los precios de los productos, no se encuentran publicados en el tótem del establecimiento, en consecuencia, la estación de servicios operado por el administrado Pedro Crisólogo Barrientos Díaz, no publica la lista de precios vigente en el establecimiento.	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352.	No publicar más de un precio de Combustible: Otros departamentos 0.20 UIT Sanción: 0.20 UIT	0.20

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ, ha incumplido con lo establecido en El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ**, con una multa de **veinte centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.20 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00047683-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** al administrado **PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador